República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2019-00322-**00

Por reunir la anterior demanda de reconvención los requisitos de ley, con fundamento en el arts. 82, 371 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

ADMITIR la demanda en RECONVENCIÓN (Reivindicatorio de Dominio), instaurada por **JORGE CLEVES AGUILERA, ELSA CLEVES DE PADILLA** y **JOSEFINA CLEVES DE FORERO,** en contra de **DAVID ANTONIO RAFIC ALJURE SFEIR**.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL de mayor cuantía.

CORRER traslado de la demanda y anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme al artículo 371 del C.G.P.

Las partes del proceso quedan notificadas de la presente providencia por anotación de ESTADO.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, deberá prestarse caución por la suma de $55.000.000, tal como lo exige el artículo 590 del C.G.P. Acredítese su respectivo pago (art. 1068 C.Co.).

NOTIFÍQUESE

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 70 del 29-may-2023
(2)

Gss

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2019-00322-**00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que venció el término del traslado de la reforma de la demanda y la pasiva a través de su apoderado judicial, oportunamente amplió la contestación de la demanda y los medios exceptivos formulados, los cuales en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 se remitieron al correo electrónico del apoderado del extremo demandante.

En relación con la curadora ad litem, guardó silencio.

NOTIFÍQUESE

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 70 del 29-may-2023

(2)

Gss